

Expediente núm.: 4029/2024

Asunto: Anuncio resultado definitivo segundo ejercicio TAE Medio Ambiente

Procedimiento: Selección de Personal y Provisiones de Puestos de trabajo

ANUNCIO

Para general conocimiento, se hace saber que el Acta del Tribunal Calificador de la sesión celebrada el 4 de junio de 2025, dice lo siguiente:

«El objeto de la sesión es la resolución de las alegaciones del caso práctico de la Fase de Oposición del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Técnico Administración especial (TAE) Medio Ambiente funcionario de carrera y la generación de un bolsín en el Ayuntamiento de Andratx.

Alegaciones presentadas por ANDREA CABRERA ALONSO, RGE n.º 2025-E-RE-7316, de 27 de mayo de 2025:

1.- Alegación primera: Carga desigual entre los ejercicios

La alegación se desestima, lo que apunta la aspirante es una falta de gestión del tiempo en la realización de la prueba. La dificultad es la establecida por el Tribunal así como sus puntuaciones. No se comprende que, si realmente era más asequible el caso n.º 2 a su criterio, y teniendo la misma puntuación no se contestara y pasara a resolver el caso n.º 3.

En cuanto a la dificultad, entendemos que tiene carácter subjetivo, depende de la preparación de la aspirante en torno a los temas de las bases que rigen la presente convocatoria. Todos los ejercicios de la segunda prueba versaban sobre la materia de la convocatoria.

2.- Alegación segunda: Interrupción durante la prueba

El Tribunal desestima la alegación. La aspirante no indicó este aspecto al tribunal para que pudiera resolver lo que estimara pertinente, tal vez, dando unos minutos más para realizar la prueba debido a la interrupción que describe la aspirante.

3.- Alegación tercera: Duración insuficiente

En relación a lo que indica la aspirante *“El tiempo total (180 minutos) fue insuficiente para desarrollar tres casos complejos. Solo la introducción normativa general del caso 1 me llevó más de dos horas”*. Sin embargo, en el caso n.º 1 no se solicitaba que la aspirante realizara una introducción normativa. Es más, en el ejercicio n.º 1 en las preguntas se limitaba las respuestas para que fueran concretas.

En relación a *“La consulta efectiva de la normativa en papel resultaba inviable”*, el



Ajuntament d' Andratx

Tribunal considera que si se conoce la normativa a aplicar su consulta no requiere de mayor complejidad. Asimismo la aspirante realizó consulta en torno a la segunda prueba y le fue notificada respuesta (RGS n.º 2025-S-RE-5705, de 8 de abril de 2025)

“Atesa la vostra sol·licitud de RGE Núm. 2025-E-RE-4066 de data 28 de març de l'actual, sol·licitant informació respecta al segon exercici del procés selectiu de TAE Medi Ambient.

Vista l'acta del Tribunal qualificador de data 4 d'abril de 2025, que sol·licita al departament de recursos humans aclariment de la part corresponent a les bases de convocatòria, a la seva consulta:

«Según las bases, el segundo examen consistirá en la resolución de un supuesto práctico relacionado con las funciones propias del puesto y el temario anexo. Sin embargo, en el punto 1.2 de las bases, entre las funciones del puesto se menciona la tramitación de expedientes sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la gestión de instalaciones municipales de acogida de animales abandonados y la coordinación de actuaciones de control de plagas. No obstante, en el temario específico del Anexo 1, no se incluyen temas relacionados con el control de plagas, el bienestar animal o la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Solicito conocer si en el segundo examen pueden plantearse supuestos prácticos sobre el control de plagas, el bienestar animal o la tenencia de animales potencialmente peligrosos.»

Per la present se comunica que els exercicis a realitzar s'han de regir exclusivament pel temari publicat a les bases de la convocatòria.

Es trasllada la present per al vostre coneixement i als efectes oportuns”.

4.- Alegación cuarta: ausencia de criterios de corrección previos

El Tribunal desestima la alegación. En las bases que rigen la convocatoria ya se establecían los criterios de corrección de la segunda prueba y así mismo en la prueba aparecían todas las puntuaciones *“El segon exercici consistirà en la resolució d'un o diversos supòsits pràctics proposats pel tribunal i relacionats amb les funcions pròpies del lloc de treball i el temari annexat. A l'enunciat, al costat de cada supòsit s'indicarà la puntuació corresponent.*

En aquest exercici es valorarà fonamentalment la capacitat de raonament, la sistemàtica en el plantejament i l'adequada interpretació de la normativa aplicable”.

5.- Alegación quinta: Deficiencias en la redacción de los enunciados

La aspirante alega: *“El caso 1 contenía errores gramaticales, ortográficos y de sintaxis, estructura desorganizada y comandos mal formulados. Estas deficiencias dificultaron su comprensión y aumentaron la carga cognitiva. El acrónimo "ART”*



(aguas residuales tratadas) se utilizó sin respaldo normativo, con una sola aclaración en medio del texto”.

En la primera alusión ya se establece el significado de las siglas “la autorización necesaria para poder verter las aguas residuales tratadas (ART)”. Por tanto se desestima la alegación.

En cuanto a los errores gramaticales, ortográficos y de sintaxis, conviene señalar que la aspirante no realizó ninguna consulta en la realización de la prueba para entender su comprensión asimismo se considera que los errores aludidos no son invalidantes de la prueba ya que era comprensible.

6.- Alegación sexta: Ubicación desfavorable del caso más complejo

La aspirante alega que “el caso 1, el más extenso y complicado, se ubicó al inicio. Esto provocó un efecto de bloqueo psicológico que condicionó negativamente la estrategia de resolución del resto del examen”. Es a criterio del tribunal el orden en los casos prácticos, lo que alega la aspirante es subjetivo y no se puede valorar. Asimismo la aspirante podía realizar el primer lugar el caso que hubiera querido, no se imponía ningún orden en la realización de la prueba.

7.- Alegación séptima: Desigualdad según idioma

Elegí realizar la prueba en castellano. La versión catalana, según observaciones, presentaba mejor redacción y diseño, lo que pudo suponer una ventaja para la otra aspirante.

Revisado por el Tribunal, el diferente tipo de letra de ambas pruebas no impedía su comprensión, el examen era el mismo.

8.- Alegación octava: Exigencia de normativa no prevista

Indica que “El caso 1 exigía el conocimiento de normativa no incluida expresamente en el temario, ni citada en el enunciado (como la Orden Ministerial de 13 de julio de 1993), lo que implica que la cuestión no pueda ser incluida como ejercicio por ser nula, al no constar en el temario. La nulidad de la cuestión implica que debe replantearse y eliminarse de la prueba.

Aunque el tema de los vertidos figura en el temario publicado en las bases de la convocatoria, no puede exigirse el conocimiento específico de una determinada orden ministerial. La normativa aplicable en esta materia es extensa y dispersa, recogida en más de una decena de leyes y disposiciones, lo que convierte en inviable la formulación planteada en el punto 1. Además, el resto del enunciado presenta una estructura deficiente y una redacción poco clara, lo que dificulta su correcta interpretación y resolución”.

El Tribunal desestima la alegación puesto que esta normativa está incluida en el tema 14 de las bases que rigen esta convocatoria “Tema 14. Abocaments d'aigües (el mar i el domini públic hidràulic). Problemàtica dels abocaments. Qualitat d'aigües de bany.



Normativa d'aplicació”. Dicha orden es imprescindible para que un Ayuntamiento pueda presentar la documentación en el Govern Balear y obtener una autorización de vertido al mar de aguas residuales tratadas (ART).

9.- Alegación novena: Diseño no orientado a evaluar competencias

El Tribunal ha elaborado la segunda prueba conforme las bases que rigen la convocatoria, se desestima la alegación. El Tribunal considera que con la realización de la prueba se podía valorar la capacidad de resolución de las cuestiones que plantean a nivel técnico en la rutina diaria de un técnico de medio ambiente municipal.

10.- Alegación décima: Estrategia adaptativa ante una prueba inviable

“Opté por volcar inicialmente información normativa estructurada como base sobre la que articular la respuesta, siempre que el tiempo lo permitiese. Esta decisión no responde a una falta de planificación, sino que evidencia criterio técnico y capacidad de adaptación ante una situación anómala. De haber dispuesto de más tiempo, mi enfoque habría sido reescribir íntegramente el enunciado del caso para poder comprender con claridad lo que se solicitaba. Insisto: enfrentarse a ese enunciado fue un bloqueo en sí mismo, lo cual dificultaba incluso detenerse a valorar cuál podría ser la mejor estrategia de abordaje”.

Esta alegación ya ha sido resuelta en la alegación tercera.

11.- Alegación undécima: Riesgo objetivo ante la repetición del ejercicio

El Tribunal no valora repetir la prueba.

Asimismo las aspirante solicita: Que se me permita el acceso al examen corregido, junto con las hojas de evaluación y los criterios aplicados. El Tribunal acuerda remitir su examen en el que aparecen las correcciones así como sus puntuaciones de cada pregunta. En relación a los criterios de valoración que siguió el Tribunal para su corrección se adjuntan como anexo a este acta.

Alegaciones presentadas por ANABEL CASTILLO CUENCA, RGE n.º 2025-E-RE-7312, de 26 de mayo de 2025:

1.- Alegación primera

“Que es permeti l'accés a l'examen corregit, així com la consulta de les plantilles de valoració emprades i els criteris de correcció”.

El Tribunal acuerda remitir su examen en el que aparecen las correcciones así como sus puntuaciones de cada pregunta. En relación a los criterios de valoración seguidos son los indicados más arriba.

2.- Alegación segunda y tercera

Las aspirante alega: *“Que es valori i es permet modificar la puntuació assignada al segon cas pràctic, ja que presentava una complexitat i extensió significativament*



Ajuntament d' Andratx

inferior als altres dos supòsits, els quals requerien més temps per a la consulta, comprensió i aplicació adequada de la normativa corresponent. Per tal de garantir una valoració justa i proporcionada, es considera que aquest cas hauria de tenir una puntuació menor, ajustada al seu nivell d'exigència real.

Si no es considera viable la modificació proposada, se sol·licita que s'eliminïn els efectes del segon cas pràctic a la nota final, ja que no perjudicaria cap participant i contribuiria a una valoració més justa, especialment tenint en compte que el conjunt de la prova resultava excessivament extens per al temps disponible (tres hores) i que cap aspirant va tenir temps material per respondre els tres casos complets”.

Alegaciones ya resueltas por el tribunal en la resolución de las alegaciones de la aspirante anterior. Se desestiman.

Por tanto el **resultado definitivo del segundo ejercicio** es el siguiente:

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	PUNTUACIÓN
ANDREA	CABRERA ALONSO	*****728P	NO APTO
ANABEL	CASTILLO CUENCA	*****734H	NO APTO

»

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

ANDRATX – DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA

